



San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Estatuto Social vigente del Círculo Odontológico de Catamarca; el Acta de Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026; el Reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria —F.A.S.— aprobado por dicha Asamblea; la toma de razón efectuada por la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca con fecha 15 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.º, inciso n), del Estatuto Social contempla entre los fines institucionales la promoción de mecanismos y organismos destinados a mejorar la situación social, moral y material de los asociados.

Que la Asamblea constituye la autoridad suprema del Círculo Odontológico de Catamarca y se encuentra facultada para adoptar las resoluciones correspondientes a los asuntos expresamente comprendidos en el Orden del Día, dentro de los límites establecidos por el Estatuto Social y la normativa aplicable.

Que mediante Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026, fue sometido a consideración de los asociados, entre otros instrumentos, el Reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria —F.A.S.—.

Que el texto reglamentario fue puesto a disposición de los socios con carácter previo y durante la celebración del acto asambleario, garantizándose su conocimiento, análisis, deliberación y participación en el tratamiento de la materia.

Que, finalizado el debate y no habiéndose formulado observaciones, impugnaciones ni reservas, la Asamblea aprobó por unanimidad de los socios presentes con derecho a voto el Reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria —F.A.S.—, disponiendo su incorporación como Anexo I del acta respectiva.

Que el Fondo de Ayuda Solidaria constituye un sistema institucional permanente de asistencia económica solidaria, destinado a brindar apoyo transitorio a los asociados frente





a contingencias que afecten el normal ejercicio profesional, sin sustituir los regímenes de seguridad social, seguros privados ni coberturas previsionales obligatorias.

Que el Reglamento establece la naturaleza jurídica y patrimonial del Fondo, sus recursos, mecanismos de financiamiento, administración, control, reserva técnica, procedimiento para el otorgamiento de beneficios, subsidios por enfermedad, incapacidad, maternidad y adopción, así como el régimen aplicable a los adelantos de honorarios.

Que la reglamentación procura asegurar la solidaridad contributiva entre los asociados, la igualdad de trato, la sustentabilidad financiera, la transparencia administrativa y contable, la responsabilidad institucional en el manejo de los recursos y el control periódico por los órganos estatutarios.

Que la administración del Fondo se encuentra atribuida a la Comisión Directiva, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, debiendo llevarse registros individualizados, contabilidad diferenciada y estados financieros que permitan garantizar la trazabilidad y fiscalización de los recursos afectados.

Que la Asamblea dispuso que los reglamentos aprobados entrarían en vigencia una vez producida la toma de razón, conformidad, aprobación y/o registración por parte de la autoridad de fiscalización, facultando a la Comisión Directiva para realizar los actos instrumentales, administrativos y de comunicación necesarios para su implementación.

Que la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca tomó razón de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria N.º 209 con fecha 15 de julio de 2026, encontrándose cumplida la condición establecida por el órgano asambleario.

Que, sin perjuicio de la toma de razón producida, resulta conveniente establecer como fecha operativa de entrada en vigencia el día 1 de septiembre de 2026, a efectos de actualizar y sistematizar los registros de asociados aportantes, solicitudes, beneficios, adelantos de honorarios, recuperos, disponibilidades financieras y demás datos necesarios para la adecuada implementación del Fondo.

Que el artículo 41, inciso b), del Estatuto Social impone a la Comisión Directiva el deber de acatar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, mientras que el





artículo 42, inciso a), la faculta para orientar la marcha de la Institución, administrar sus bienes y adoptar las medidas tendientes a incrementar su bienestar y desarrollo.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar formalmente lo resuelto por la Asamblea, aprobar como Anexo de la presente Resolución el texto íntegro del Reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria —F.A.S.— y establecer su fecha de entrada en vigencia.

Por ello,

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL
CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º.-Aprobar, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria N.º 209, celebrada el día 25 de junio de 2026, el Reglamento del Fondo de Ayuda Solidaria —F.A.S.—, cuyo texto íntegro se incorpora como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.º.-Establecer que el Reglamento aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2026, a efectos de posibilitar la actualización y sistematización de los datos, registros de aportantes, solicitudes, beneficios, adelantos de honorarios, recuperos, disponibilidades financieras y demás antecedentes administrativos y contables necesarios para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 3.º.- Disponer que, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, quedarán derogadas, sustituidas y sin efecto todas las reglamentaciones, resoluciones, disposiciones internas o normas anteriores que regulen la misma materia y que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el Reglamento aprobado por la presente.

ARTÍCULO 4.º.-Establecer que los adelantos de honorarios otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento continuarán rigiéndose por las condiciones





convenidas al momento de su concesión, salvo que el asociado solicite expresamente su adecuación al nuevo régimen y la Comisión Directiva la autorice mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 5.º.-Establecer que el Reglamento aprobado reviste el carácter de normativa interna complementaria y deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con el Estatuto Social vigente, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N.º 5.834, su reglamentación y las disposiciones emanadas de la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 6.º.-Encomendar a la Secretaría de Hacienda, conjuntamente con la Secretaría General y las demás áreas institucionales competentes, la adopción de las medidas administrativas, económicas, contables y operativas necesarias para la implementación del Fondo de Ayuda Solidaria a partir de la fecha establecida.

ARTÍCULO 7.º.-Disponer que la Secretaría de Hacienda deberá implementar, antes de la entrada en vigencia, el registro individual de aportantes, el registro de solicitudes y resoluciones, el registro de adelantos y recuperos, la contabilidad diferenciada del Fondo y los mecanismos de determinación y control de la reserva técnica.

ARTÍCULO 8.º.-Comunicar formalmente la presente Resolución y su Anexo a los asociados, a la Comisión Fiscalizadora, a la Secretaría de Hacienda, al personal administrativo y a las demás áreas institucionales involucradas, mediante los canales oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 9.º.-Registrar, comunicar, publicar por los medios institucionales, incorporar al archivo del Círculo Odontológico de Catamarca y, cumplido, archivar.

RESOLUCION GENERAL C.D. N° 005/2026





ANEXO I
CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA
REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA (F.A.S.)

TÍTULO I
NATURALEZA, FINALIDAD Y MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1º – Creación y fundamento estatutario. El Fondo de Ayuda Solidaria (F.A.S.) constituye un sistema institucional permanente de asistencia económica solidaria creado en el ámbito del Círculo Odontológico de Catamarca, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 inciso n) del Estatuto Social, el cual faculta a la institución a implementar mecanismos destinados a la mejora social, moral y material de sus asociados.

El F.A.S. se instituye como instrumento complementario de apoyo económico transitorio ante contingencias que afecten el normal ejercicio profesional del asociado, sin sustituir ni reemplazar regímenes de seguridad social, seguros privados o coberturas previsionales obligatorias.

ARTÍCULO 2º – Naturaleza jurídica y régimen patrimonial. El F.A.S. constituye una afectación interna de recursos del Círculo Odontológico de Catamarca, integrando su patrimonio general y encontrándose sujeto al régimen de administración institucional previsto en el Estatuto Social.

Los fondos que lo conforman:

- a. No configuran patrimonio autónomo ni separado.
- b. No constituyen entidad con individualidad jurídica propia.
- c. Se administran bajo responsabilidad de la Comisión Directiva.

Los beneficios otorgados en el marco del presente reglamento no generan derecho adquirido permanente ni obligación automática de pago, encontrándose siempre condicionados a:





- a. Disponibilidad financiera real y efectiva del Fondo.
- b. Resolución expresa y fundada de la Comisión Directiva.
- c. Cumplimiento integral de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 3º – Principios rectores. El F.A.S. se registrá por los principios de:

- a. Solidaridad contributiva entre asociados.
- b. Igualdad de trato sin privilegios individuales.
- c. Sustentabilidad financiera en el tiempo.
- d. Transparencia administrativa y contable.
- e. Responsabilidad institucional en la gestión de recursos.
- f. Control interno y rendición periódica ante los órganos estatutarios.

ARTÍCULO 4º – Ámbito subjetivo. Podrán acceder a los beneficios del F.A.S. los socios activos que:

- a. Se encuentren en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- b. No registren sanciones disciplinarias vigentes.
- c. Cumplan con los requisitos de antigüedad y aportes establecidos.

La mera condición de socio no implica derecho automático a la percepción de beneficios.

ARTÍCULO 5º – Incorporación, permanencia y renuncia. Todos los socios activos quedarán incorporados de pleno derecho al F.A.S. desde la fecha de su admisión como asociados.

La obligación de efectuar aportes subsistirá mientras el asociado no haya formalizado renuncia conforme el presente artículo.

El asociado podrá renunciar en cualquier momento mediante presentación escrita dirigida a la Comisión Directiva. La renuncia producirá efectos a partir del mes siguiente al de su presentación, sin derecho a reintegro de aportes ya ingresados.

No podrá ejercerse la renuncia cuando:

- a. Existan solicitudes pendientes de resolución.





- b. Se hubieren percibido beneficios sujetos a condiciones posteriores.
- c. Existan adelantos de honorarios vigentes u obligaciones pendientes.

El reingreso requerirá aprobación expresa de la Comisión Directiva y generará una carencia de noventa (90) días para acceder a beneficios.

TÍTULO II

RECURSOS, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º – Recursos del Fondo. El Fondo de Ayuda Solidaria (F.A.S.) se integrará con recursos de afectación específica destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines solidarios previstos en el presente reglamento, los cuales formarán parte del patrimonio general del Círculo Odontológico de Catamarca y estarán sujetos a su régimen de administración institucional.

- a. Aporte mensual específico. Constituirá recurso principal el aporte mensual aprobado por la Asamblea General conforme lo dispuesto en el artículo 6 inciso d) del Estatuto Social. Dicho aporte podrá establecerse como monto fijo, como porcentaje o como valor referenciado a la consulta categoría C OSEP u otro índice objetivo que garantice razonabilidad y actualización periódica.

El aporte tendrá carácter institucional mientras el asociado permanezca incorporado al sistema y se integrará a las obligaciones económicas derivadas de la condición de socio activo.

- b. Donaciones y aportes extraordinarios. Integrarán también el Fondo las donaciones, legados o aportes extraordinarios efectuados por personas humanas o jurídicas, públicas o privadas. Su aceptación corresponderá a la Comisión Directiva conforme el régimen estatutario vigente.

Cuando tales aportes se encuentren sujetos a condiciones o afectaciones particulares, éstas deberán ser compatibles con la finalidad solidaria del F.A.S., no podrán contradecir el Estatuto ni comprometer la autonomía institucional del Círculo.





- c. Recupero de adelantos de honorarios. Formarán parte de los recursos los importes reintegrados por los asociados en concepto de adelantos de honorarios otorgados por el Fondo, comprendiendo el capital concedido, los intereses compensatorios pactados y, en su caso, los intereses punitivos derivados del incumplimiento.

Los montos recuperados se reintegrarán automáticamente al patrimonio operativo del F.A.S.

- d. Rendimientos financieros. Integrarán asimismo el Fondo los intereses, actualizaciones o rendimientos financieros generados por los recursos depositados en cuentas bancarias o instrumentos financieros autorizados por la Comisión Directiva.

La administración financiera deberá priorizar criterios de seguridad, liquidez y preservación del capital por sobre la obtención de mayor rentabilidad.

- e. Recursos extraordinarios. Podrán incorporarse otros ingresos que autorice expresamente la Asamblea General, siempre que resulten compatibles con la naturaleza y objeto del Fondo.

Los recursos del F.A.S. deberán destinarse exclusivamente al otorgamiento de los beneficios reglamentados, a la constitución y mantenimiento de la reserva técnica y, en su caso, a los gastos estrictamente vinculados con su administración.

En ningún supuesto podrán aplicarse a gastos generales ordinarios del Círculo sin autorización expresa de la Asamblea General.

Todos los ingresos y egresos deberán registrarse contablemente en forma diferenciada dentro del sistema contable institucional, garantizando trazabilidad financiera, transparencia administrativa y adecuado control por parte de la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 7º – Determinación y actualización del aporte. El monto del aporte mensual específico será fijado por la Asamblea General conforme las facultades previstas en el Estatuto Social.





La Asamblea podrá establecer mecanismos de actualización automática vinculados a índices objetivos, debiendo garantizar razonabilidad y sustentabilidad financiera del Fondo. Toda modificación sustancial del aporte requerirá aprobación asamblearia.

ARTÍCULO 8º – Mora.La mora en tres (3) aportes consecutivos producirá suspensión automática del derecho a solicitar beneficios y carencia de noventa (90) días desde la regularización.La reincidencia podrá motivar exclusión temporal mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 9º – Administración.La administración corresponde a la Comisión Directiva, actuando por intermedio de la Secretaría de Hacienda.

Deberá llevar:

- a. Registro individual de aportantes.
- b. Registro de solicitudes y resoluciones.
- c. Registro de adelantos y recupero.
- d. Contabilidad diferenciada.
- e. Estado financiero semestral.

La disposición de fondos requerirá resolución expresa y firma conjunta del Presidente y Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 10º – Control y fiscalización.La Comisión Fiscalizadora ejercerá control permanente.Podrá requerir informes financieros, detalle de reservas y situación de adelantos otorgados.El informe anual del F.A.S. se incorporará a la Memoria institucional.

ARTÍCULO 11º – Reserva técnica.Deberá mantenerse una reserva técnica mínima equivalente al promedio de tres (3) meses de subsidios efectivamente otorgados durante el último ejercicio económico.





La reserva tendrá por finalidad garantizar la continuidad operativa del Fondo ante contingencias extraordinarias, preservar su solvencia y asegurar el cumplimiento de obligaciones pendientes.

La reserva técnica será intangible y no podrá afectarse, directa ni indirectamente, para el otorgamiento de adelantos de honorarios ni para ningún otro destino distinto al previsto en el presente reglamento.

TÍTULO III

SUBCOMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 12° – Creación. Créase la Subcomisión Asesora del F.A.S. como órgano técnico-consultivo dependiente de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 13° – Integración. Estará integrada por un miembro de Comisión Directiva, el Secretario de Hacienda, un asociado designado y el Asesor Médico cuando corresponda. Durarán un (1) año en funciones.

ARTÍCULO 14° – Funciones. Analizar solicitudes, verificar documentación, emitir dictamen técnico no vinculante y proponer mejoras del sistema.

ARTÍCULO 15° – Resolución. La decisión final corresponderá exclusivamente a la Comisión Directiva mediante resolución fundada.

TÍTULO IV

BENEFICIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales





ARTÍCULO 16° – Naturaleza de los beneficios. Los beneficios previstos en el presente Título tienen carácter asistencial, solidario y transitorio.

Su otorgamiento estará condicionado a la disponibilidad financiera del Fondo, al cumplimiento de los requisitos reglamentarios y a la resolución fundada de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 17° – Requisitos generales de procedencia. Para acceder a cualquier beneficio del F.A.S., el asociado deberá encontrarse incorporado al sistema y al día en el cumplimiento de sus aportes al momento de producirse la contingencia; no registrar sanciones disciplinarias vigentes; no encontrarse suspendido por mora; y presentar solicitud formal acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente. La carga de la prueba respecto de la procedencia del beneficio recaerá exclusivamente en el solicitante.

ARTÍCULO 18° – Solicitud y procedimiento. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Hacienda, acompañando formulario oficial, documentación médica o judicial pertinente según el caso y declaración jurada de veracidad.

La Subcomisión Asesora analizará la documentación y emitirá dictamen técnico no vinculante dentro de un plazo razonable, elevando las actuaciones a la Comisión Directiva para su resolución definitiva.

La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de encontrarse la solicitud en estado de resolver.

ARTÍCULO 19° – Orden de tratamiento y prioridad. Las solicitudes serán tratadas por orden cronológico de presentación completa.

En caso de concurrencia de pedidos y limitaciones financieras temporales, tendrán prioridad aquellas situaciones que acrediten incapacidad laboral grave o contingencias que comprometan de modo inmediato el sustento profesional del asociado.





CAPÍTULO II

Subsidio por enfermedad o incapacidad

ARTÍCULO 20° – Supuesto de procedencia. Procederá el subsidio cuando el asociado se encuentre imposibilitado de ejercer la profesión por enfermedad o accidente por un período superior a veinte (20) días corridos, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación médica idónea.

La Comisión Directiva podrá requerir auditoría médica o estudios complementarios cuando lo considere necesario para verificar la real imposibilidad de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 21° – Monto y extensión temporal. El subsidio consistirá en una suma equivalente a dos (2) consultas categoría C OSEP por cada día de incapacidad acreditada, con un tope mensual de sesenta (60) consultas.

El beneficio podrá otorgarse por un máximo de tres (3) meses por año calendario, ya sea en forma consecutiva o alternada, siempre que subsista la imposibilidad debidamente comprobada.

ARTÍCULO 22° – Condiciones y obligaciones del beneficiario. Durante el período subsidiado el asociado deberá abstenerse de facturar prestaciones profesionales, quedando obligado a comunicar cualquier variación en su estado de salud.

El falseamiento de información, ocultamiento de datos o percepción indebida del subsidio implicará la obligación de reintegrar las sumas percibidas, la suspensión del acceso al F.A.S. por el plazo de dos (2) años y la eventual promoción de actuaciones disciplinarias conforme el Estatuto.

CAPÍTULO III

Subsidio por maternidad





ARTÍCULO 23° – Alcance del beneficio. El subsidio por maternidad consistirá en una suma equivalente a sesenta (60) consultas categoría C OSEP, otorgada por única vez por cada nacimiento.

Su finalidad es brindar apoyo económico transitorio durante el período inmediato posterior al parto.

ARTÍCULO 24° – Requisitos específicos. La solicitud deberá acompañarse con certificado de nacimiento y declaración jurada de no facturación profesional durante el período cubierto por el beneficio.

La Comisión Directiva podrá requerir documentación complementaria cuando lo estime pertinente.

CAPÍTULO IV

Subsidio por adopción

ARTÍCULO 25° – Alcance. En caso de adopción, el asociado tendrá derecho a un subsidio único equivalente a sesenta (60) consultas categoría C OSEP.

ARTÍCULO 26° – Acreditación. La procedencia del beneficio requerirá la presentación de resolución judicial firme que otorgue la guarda con fines de adopción o la adopción plena o simple, según corresponda.

CAPÍTULO V

ADELANTO DE HONORARIOS

ARTÍCULO 27° – Naturaleza jurídica. El adelanto de honorarios constituye una asistencia financiera excepcional de carácter reintegrable, otorgada por el Fondo de Ayuda Solidaria con la finalidad de atender necesidades económicas transitorias del asociado.





No reviste naturaleza de subsidio ni beneficio asistencial definitivo, sino de anticipo institucional sujeto a devolución en las condiciones previstas en el presente Capítulo.

Su otorgamiento estará condicionado a la disponibilidad financiera del Fondo y a la no afectación de la reserva técnica establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28º – Monto del adelanto. El adelanto de honorarios podrá otorgarse por un monto único máximo equivalente a pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00-) con independencia del nivel de facturación del solicitante. Dicho valor será actualizado cada seis (6) meses tomando como índice de actualización el IPC publicado por el INDEC.

La Comisión Directiva podrá otorgar un monto inferior cuando la situación financiera del Fondo así lo aconseje, debiendo fundar tal decisión en criterios de prudencia y sustentabilidad económica.

En ningún caso podrá superarse el límite máximo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 29º – Sistema de devolución y compensación automática. El adelanto será reintegrado en seis (6) cuotas mensuales de pesos ciento diez (\$110.000,00-). Dicho valor será actualizado cada seis (6) meses tomando como índice de actualización el IPC publicado por el INDEC.

La cancelación de cada cuota se efectuará mediante descuento automático sobre la facturación mensual que el asociado registre ante el Círculo, operando dicho descuento de pleno derecho al momento de la liquidación de honorarios, sin necesidad de intimación previa.

Mientras el descuento pueda efectuarse sobre facturación registrada, no se configurará mora.

ARTÍCULO 30º – Instrumentación, autorización de compensación y garantías. El adelanto deberá formalizarse mediante resolución expresa de la Comisión Directiva y con





la obligación de designar garante solidario que revista la condición de socio activo y facturante y se encuentre en pleno goce de sus derechos estatutarios.

El asociado, al suscribir la documentación correspondiente, otorgará autorización expresa e irrevocable para que el Círculo practique la compensación automática de las cuotas sobre su facturación mensual, hasta la cancelación total del adelanto.

ARTÍCULO 31° – Supuesto de inexistencia o insuficiencia de facturación. Cuando el asociado no registre facturación suficiente para cubrir la cuota correspondiente, o no registre facturación alguna en un período determinado, la obligación de pago subsistirá y deberá cumplirse mediante pago directo dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la notificación fehaciente de la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 32° – Mora y vencimiento anticipado. La mora se configurará únicamente cuando, existiendo obligación de pago directo conforme el artículo anterior, el asociado no cumpla dentro del plazo establecido.

La mora será automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y habilitará el vencimiento anticipado del saldo total adeudado, facultando al Círculo a promover ejecución judicial inmediata sobre el garante.

ARTÍCULO 33° – Límite financiero institucional. La suma total comprometida en adelantos de honorarios no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total disponible del Fondo al momento de su otorgamiento.

A tales efectos, la Secretaría de Hacienda deberá emitir informe previo sobre disponibilidad financiera.

La reserva técnica establecida en el artículo 11° no podrá afectarse bajo ningún concepto para el financiamiento de adelantos de honorarios.

ARTÍCULO 34° – Efectos institucionales del incumplimiento.





El incumplimiento en el pago directo previsto en el artículo 31° producirá automáticamente:

- a. La suspensión del acceso a nuevos beneficios del F.A.S. hasta la cancelación total de la deuda.
- b. La imposibilidad de solicitar nuevos adelantos mientras subsista el incumplimiento.
- c. La eventual evaluación de medidas disciplinarias conforme el Estatuto Social, cuando la conducta evidencie incumplimiento grave o reiterado.

La cancelación total de la deuda restituirá al asociado su plena aptitud para acceder a los beneficios del Fondo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35° – Interpretación y aplicación supletoria. Toda cuestión no prevista expresamente en el presente reglamento será resuelta por la Comisión Directiva en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto Social, aplicando en forma supletoria las normas institucionales vigentes y los principios rectores del Fondo de Ayuda Solidaria.

ARTÍCULO 36° – Facultades reglamentarias complementarias. La Comisión Directiva podrá dictar normas operativas internas, instructivos o procedimientos administrativos complementarios que resulten necesarios para la correcta implementación del presente reglamento, siempre que no alteren su espíritu ni contenido sustancial.

ARTÍCULO 37° – Reforma. Toda modificación sustancial del régimen de aportes, beneficios, tramos de adelantos, sistema de devolución o estructura financiera del Fondo deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria.

Las modificaciones de carácter operativo podrán ser dispuestas por la Comisión Directiva, debiendo informarse en la primera Asamblea que se celebre.





ARTÍCULO 38° – Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 39° – Régimen transitorio. Los adelantos de honorarios otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento continuarán rigiéndose por las condiciones pactadas al momento de su concesión, salvo que el asociado solicite expresamente su adecuación al nuevo sistema y la Comisión Directiva lo autorice.

